



SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

6L/PL-0032. Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja. Consejería de Presidencia y Acción Exterior. Enmiendas para su defensa en Pleno.	5368
<hr/>	
6L/PL-0032. Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja. Consejería de Presidencia y Acción Exterior. Votos particulares.	5378

PROYECTOS DE LEY

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta, sobre el asunto de referencia la Resolución que se indica.

ASUNTO: ENMIENDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO.

Expte.: 6L/PL-0032 -0608218-

Autor: Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

1.1. Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los Grupos Parlamentarios pretenden defender en Pleno.

En ejecución de dicha Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 24 de abril de 2006. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

ENMIENDAS MANTENIDAS PARA SU DEFENSA EN PLENO

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 8.2.

Texto: Donde dice, "...sobre el territorio a que afecta la actuación,..."; debe decir, "...y las entidades de derecho público determinantes en el sector,...".

Justificación: Las relaciones de administraciones públicas deben extenderse a todo tipo de administración que tenga algo que decir en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33.3.

Texto: Suprimir todo el texto desde "...y la necesidad de ocupación..." colocando el punto final después de "social".

Justificación: No es necesario concretar las consecuencias de una declaración de utilidad pública, pues quedaría excesivamente delimitada.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 43.b).

Texto: Suprimir "...y que la vía a la que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada, alumbrado público y encintado de aceras".

Justificación: La determinación de un suelo como solar sería inviable en un gran número de situaciones en la actualidad, pareciendo más pensada esta redacción para una gran ciudad que para el resto de los municipios.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 44.2.b).

Texto: Donde dice, "...siempre que no superen el 10 por 100 de la superficie total de la finca"; debe decir, "...sin que en ningún caso puedan superar el 10 por 100 de la superficie total de la finca".

Justificación: Subsana un error de redacción en el texto que tiene unas consecuencias negativas, evitables en este momento.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 59.3.

Texto: Suprimir desde el último punto y seguido hasta el final del párrafo.

Justificación: El urbanismo exige una actuación efectiva por parte de la administración sin que parezca plausible la utilización del silencio negativo.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 59.4.

Texto: Donde dice, "...Comunidad Autónoma durante un año a contar desde la notificación de la contestación a la consulta a quien la formuló"; debe decir, "...Comunidad Autónoma mientras no conste modificación del planeamiento".

Justificación: En urbanismo un año es un plazo muy escaso y el interesado debería comenzar de nuevo la tramitación, motivada por la inactividad, en su caso de la administración local o regional.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 61.3.

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

"3. Los Planes Generales Municipales deberán redactarse teniendo en cuenta las directrices en ellos establecidas".

Justificación: La coordinación en el planeamiento urbanístico entre el Gobierno de La Rioja y los municipios es determinante para una correcta ordenación del territorio, si bien son los municipios los que en el último momento tienen la capacidad decisoria. El Gobierno de La Rioja deberá elaborar las directrices de actuación territorial con carácter previo a la redacción de los Planes Municipales.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 63.b).

Texto: Donde dice, "...5 metros cuadrados por habitante

[...] delimitado"; debe decir, "...5 metros cuadrados por cada 25 metros cuadrados".

Justificación: El legislador no ha tenido en cuenta la dificultad para determinar la población real de un Plan General ajeno a la idiosincrasia de los actuales residentes en las ciudades.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 69.2.

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

"2. En los municipios con población inferior a 5.000 habitantes no será obligatoria realizar dicha reserva".

Justificación: Más acorde con la realidad de los municipios de esta Comunidad y respeto al principio de autonomía municipal en las pequeñas poblaciones.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 69.3.

Texto: Suprimir el apartado 3 del artículo 69.

Justificación: Consecuente con enmienda anterior.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 73.e).

Texto: Añadir el siguiente texto: "...en municipios de población superior a los 2.000 habitantes".

Justificación: Se presenta como un futuro incierto y de difícil pronóstico la realización de un programa de actuación en un Plan General correspondiente a un municipio de pequeñas proporciones.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 73.g).

Texto: Añadir el siguiente texto: "...en municipios de población superior a los 5.000 habitantes".

Justificación: El coste de la realización de un estudio de impacto ambiental en un municipio de pequeñas dimensiones puede colapsar la propia presentación del Plan General y parece oportuno que sea la Administración la que en la redacción de los estudios previos de ordenación del territorio realice esos estudios.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 88.1.

Texto: Suprimir desde la primera "," hasta el final.

Justificación: Evitar la concentración de poder en un cargo público unipersonal.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 104.2.

Texto: Donde dice, "...5 metros cuadrados por habitante"; debe decir, "...5 metros cuadrados por cada 25 metros construidos".

Justificación: El legislador no ha tenido en cuenta la dificultad para determinar la población real de un Plan General ajeno a la idiosincrasia de los actuales residentes en las ciudades.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO III.

SECCIÓN 5.^a

Texto: Suprimir toda la Sección 5.^a del Capítulo III del Título IV.

Justificación: Innecesario sistema para su aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, ajeno a la tradición de la misma y alterador de las actuales normas de actuación.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 155.1. (Subsidiaria enmienda anterior).

Texto: Donde dice, "...que podrá no ser el propietario del suelo"; debe decir, "...que podrá ser o no ser el propietario del suelo".

Justificación: Mayor objetividad en la redacción del texto del Proyecto que de no ser estimada podría interpretarse como una voluntad deliberada de facilitar el acceso al cargo de agente urbanizador de los no propietarios, al entenderse que la redacción va dirigida a salvar la intervención urbanizadora de quien no es propietario.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 155.2. (Subsidiaria enmienda anterior).

Texto: Donde dice, "...en pública concurrencia..."; debe decir, "...en pública competencia...".

Justificación: De la propia lectura del punto 2, con una palabra o con otra, se obtienen conclusiones muy distintas e incluso incompatibles entre ellas de la forma de selección del agente urbanizador.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 155.3.b). (Subsidiaria enmienda anterior).

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

"b) Cuando por razones de urgencia o necesidad debidamente acreditadas, la Administración actuante estime conveniente la adopción de este sistema, bien entendido que es siempre con carácter excepcional por no dar preferencia al sistema de compensación".

Justificación: Determinación en la Ley de la preferencia del sistema de compensación y exigencia a la Administración para que justifique adecuadamente la bondad de utilizar con carácter excepcional y para un caso concreto el sistema del agente urbanizador.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 155.3.c). (Subsidiaria enmienda anterior).

Texto: Sustituir el texto por el siguiente:

- "c) Cuando quede acreditada la incapacidad de los propietarios o de la Administración actuante para tramitar los instrumentos de ejecución, equidistribución, o urbanización y siempre que hayan transcurrido al menos dos años desde que fuera delimitada la unidad o unidades de ejecución".

Justificación: La ejecución urbanística exige la moderación mínima en los plazos planteándose una anualidad como excesivamente limitada.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. II. Párrafo 4.

Texto: Suprimir de la Exposición de Motivos II, en el párrafo 4, lo siguiente: Desde "...con la extensión [...]" hasta el final, "de ejecución".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. IV. Párrafo 6.

Texto: Suprimir de la Exposición de Motivos IV, en el párrafo 6, desde "Como una [...]" hasta el final, "Interés Supramunicipal".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. IV. Párrafo 7.

Texto: Suprimir de la Exposición de Motivos IV todo el párrafo 7: "La regulación de [...] competencias exclusivas".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. V. Párrafo 2.

Texto: Suprimir de la Exposición de Motivos V, en el párrafo 2 lo siguiente: Desde "Otra importante novedad [...]" hasta el final, "poco práctica".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. VII. Párrafo 6.

Texto: Suprimir de la Exposición de Motivos VII, párrafo 6 completo: Desde "En las reglas [...] habitantes".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. VII. Párrafo 7.

Texto: Suprimir de la Exposición de Motivos VII el párrafo 7 completo: Desde "Finalmente [...] veinticinco mil".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. VII. Párrafo 8.

Texto: Suprimir de la Exposición de Motivos VII el párrafo 8 completo: Desde "En el Capítulo III [...] promotor".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.3.

Texto: Cambiar todo el texto del artículo 1, punto 3 por el siguiente:

- "3. La actividad urbanística es una función pública que se ejercerá en el marco de la ordenación del territorio, abarca la ordenación, la transformación, la conservación y el control del uso del suelo, del subsuelo y del vuelo, su urbanización y su

edificación, y la regulación del uso, de la conservación y de la rehabilitación de las obras, los edificios y las instalaciones".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.2.h).

Texto: Suprimir todo el párrafo del artículo 3.2.h).

Justificación: Defensa de lo público.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 3.3.

Texto: En el artículo 3, punto 3, añadir al final una nueva letra: h), quedando de la siguiente manera:

"h) Facilitar el acceso de los agentes de economía social al suelo suficiente y adecuado para la promoción de viviendas de algún régimen de protección pública que satisfaga la demanda de uso organizada por ellos mismos".

Justificación: Defensa de lo público.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 4.

Texto: Suprimir del título del artículo 4 "...e iniciativa privada".

Justificación: Defensa de lo público.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 6.1.e).

Texto: En el artículo 6.1.e), donde dice:

"e) La Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, cuya composición, régimen y funcionamiento se determinarán reglamentariamente".

Debe decir:

"e) La Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, cuya composición, régimen y funcionamiento se determinarán reglamentariamente, asegurando siempre la representación en la misma de los grupos parlamentarios".

Justificación: Mayor transparencia y control público.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 24.b).

Texto: Donde dice, "El Consejero competente en materia de ordenación del territorio..."; debe decir, "El Consejo de Gobierno...".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 24.c).

Texto: Donde dice, "Redactado el proyecto, la aprobación inicial corresponde al Consejero competente en materia de ordenación del territorio..."; debe decir, "Redactado el proyecto, la aprobación inicial corresponde al Consejo de Gobierno. Dicho...".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 27.c).

Texto: Añadir a la letra c) después de "actividades" lo siguiente: "...en las que queden recogidas las zonas de recreo habitual denominadas 'huertas de recreo' en las que se incluya el uso real de las mismas y la regulación específica de estas zonas".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

TÍTULO I.

CAPÍTULO IV.

Texto: Suprimir en el Título I lo siguiente:

"CAPÍTULO IV**Zonas de interés regional"**

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 30.

Texto: Suprimirlo completo.

Justificación: No tiene objeto su inclusión en el texto legal.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 31.

Texto: Suprimirlo completo.

Justificación: No tiene objeto su inclusión en el texto legal.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 32.

Texto: Suprimirlo completo.

Justificación: No tiene objeto su inclusión en el texto legal.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33.

Texto: Suprimirlo completo.

Justificación: No tiene objeto su inclusión en el texto legal.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 41.1.

Texto: El artículo 41, punto 1 quedaría como sigue:

"1. Tendrán la condición de suelo urbano:

- a) Los terrenos que el planeamiento urbanístico incluye de manera expresa en esta clase de suelo para que, habiendo sido sometidos al proceso de integración en el tejido urbano, tienen todos los servicios urbanísticos básicos o bien son comprendidos en áreas consolidadas por la edificación de al menos dos terceras partes de su superficie edificable. El simple hecho que el terreno confronte con carreteras y vías de conexión interlocal y con vías que delimitan el suelo urbano no comporta que el terreno tenga la condición de suelo urbano.
- b) Los terrenos que, en ejecución del planeamiento urbanístico, alcanzan el grado de urbanización que éste determina".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 41.2.

Texto: Sustituir todo el texto del artículo 41, punto 2 por el siguiente:

"2. Son servicios urbanísticos básicos:

- a) La red viaria que tenga un nivel de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica municipal.
- b) Las redes de abastecimiento de agua y de saneamiento.
- c) El suministro de energía eléctrica".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 41.

Texto: Añadir un nuevo punto 3 al artículo 41, que quedaría así:

- "3. Los servicios urbanísticos básicos deben tener las características adecuadas para el uso del suelo previsto por el planeamiento urbanístico que lo

clasifica".

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 43.

Texto: Sustituir todo el artículo 43 por el siguiente:

"Artículo 43. *Concepto de solar.*

Tienen la consideración de solar, a los efectos de esta Ley, los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según su calificación urbanística, y que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que estén urbanizados de acuerdo con las determinaciones establecidas por el planeamiento urbanístico, o en todo caso, si éste no lo especifica, que dispongan de los servicios urbanísticos básicos señalados por esta ley, y confronten con una vía que cuente con alumbrado público y esté íntegramente pavimentada, incluida la zona de paso peatonal.
- b) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes, si el planeamiento urbanístico los define.
- c) Que sean susceptibles de licencia inmediata porque no han sido incluidos en un sector sujeto a un plan de mejora urbana ni en un polígono de actuación urbanística pendientes de desarrollo.
- d) Que, para edificarlos, no deban ceder terrenos para destinarlos a calles o a vías de cara a regularizar alineaciones o en completar la red viaria".

Justificación: Mayor concreción.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 44.3.c).

Texto: Sustituir todo el apartado c) por el siguiente:

- "c) Ceder en todos los municipios, independientemente de su tamaño y población, de manera obligatoria y gratuita a la Administración actuante, el 10 por 100 del aprovechamiento me-

dio del ámbito urbanizado".

Justificación: Evitar discriminación.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 44.

Texto: Añadir un nuevo punto 5 al artículo 44 que diga lo siguiente:

- "5. La administración actuante debe fijar el emplazamiento del suelo de cesión con aprovechamiento urbanístico en el proceso de reparcelación. Para asegurar la participación de la iniciativa privada en la construcción de viviendas de protección pública se puede distribuir la cesión de suelo con aprovechamiento proporcionalmente entre las diferentes calificaciones de zona del ámbito de actuación".

Justificación: Mejora de ley.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 44.

Texto: Añadir un nuevo punto 6 al artículo 44 que diga lo siguiente:

- "6. La cesión de suelo puede ser sustituida por su equivalente en otros terrenos fuera del sector o del polígono si se pretende mejorar la política de vivienda o si la ordenación urbanística da lugar a una parcela única e indivisible. En este último caso, la cesión puede ser sustituida también por el equivalente de su valor económico. En todos los casos, el equivalente debe destinarse a conservar o ampliar el patrimonio público de suelo".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 47.1.

Texto: Sustituir el artículo 47.1, por el siguiente texto:

"1. Los propietarios o propietarias de suelo no urbanizable tienen el derecho de uso, de disfrute y de disposición de sus propiedades, de acuerdo con la naturaleza rústica de los terrenos, siempre bajo los imperativos derivados del principio de utilización racional de los recursos naturales y dentro de los límites establecidos por esta Ley, por la legislación sectorial, por el planeamiento urbanístico y por la legislación que sea aplicable al ejercicio de las facultades de disposición de esta clase de suelo.

Asimismo, tendrán derecho a llevar a cabo, previa autorización administrativa, aquellos usos y actividades que tienen la condición de autorizables conforme a esta Ley".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 49.

Texto: Añadir al final un nuevo punto 4 quedando como artículo 49.4 que diga lo siguiente:

"4. El suelo no urbanizable no puede ser dedicado a usos que, atendiendo a los valores que el plan de ordenación urbanística municipal protege o preserva y las finalidades que persigue, transformen la destinación o la naturaleza o bien lesionen o impidan la realización de dichos valores y la consecución de dichas finalidades".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 60.1.b), párrafo segundo, 1.º, 2.º y 3.º

Texto: Sustituir el texto del artículo 60.1.b), párrafo segundo, 1.º, 2.º y 3.º

Donde dice, "El porcentaje de terrenos [...] por el plan parcial."; debe decir, "El porcentaje de terrenos destinados a zonas verdes y espacios libres de uso y dominio público y otras dotaciones será, en todo caso y como mínimo, el 25 por 100 de la superficie total ordenada.

Los porcentajes en la asignación de este suelo a zonas verdes, espacios de uso y dominio público y dotaciones públicas se establecerán reglamentariamente".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 60.1.c).

Texto: Sustituir el apartado c) del artículo 60, punto 1, por el siguiente:

"c) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante, en todos los municipios, independientemente de su tamaño y población, los terrenos ya urbanizados, necesarios para ubicar el 15 por 100 del aprovechamiento medio del ámbito de referencia".

Justificación: Eliminar discriminaciones.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 60.

Texto: Añadir un nuevo punto 3 al artículo 60, que diga lo siguiente:

"3. La administración actuante debe fijar el emplazamiento del suelo de cesión con aprovechamiento urbanístico en el proceso de reparcelación. Para asegurar la participación de la iniciativa privada en la construcción de viviendas de protección pública se puede distribuir la cesión de suelo con aprovechamiento proporcionalmente entre las diferentes calificaciones de zona del ámbito de actuación".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 60.

Texto: Añadir un nuevo punto 4 al artículo 60 que diga lo siguiente:

"4. La cesión de suelo puede ser sustituida por su

equivalente en otros terrenos fuera del sector o del polígono si se pretende mejorar la política de vivienda o si la ordenación urbanística da lugar a una parcela única e indivisible. En este último caso, la cesión puede ser sustituida también por el equivalente de su valor económico. En todos los casos, el equivalente debe destinarse a conservar o ampliar el patrimonio público de suelo".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 69.1.

Texto: Sustituir el artículo 69.1. por el siguiente texto:

"1. Los Planes Generales Municipales deberán incluir determinaciones para asegurar una reserva de suelo destinada a construir Vivienda Protegida de, como mínimo, el 30 por cien del techo residencial previsto por la ordenación urbanística en todos y cada uno de los nuevos sectores residenciales del Suelo Urbanizable".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 69.2.

Texto: Sustituir el artículo 69.2. por el siguiente texto:

"2. El suelo destinado a vivienda protegida deberá dividirse entre las distintas categorías de este tipo de viviendas contenidas en los Planes Nacional y Autonómico, de manera que en cada sector todas ellas estén presentes en un porcentaje comprendido entre el 40 por 100 y el 15 por 100".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 69.3.

Texto: Suprimir el artículo 69 punto 3.

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 75.2.e).

Texto: El artículo 75.2.e) después de "...determinen reglamentariamente." quedará redactado de la siguiente manera:

"En ningún caso e independientemente de la población, la intensidad del uso residencial del sector podrá ser superior a 7.500 m² construidos por hectárea de cualquier topología de uso residencial".

Justificación: Mejora de la Ley.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 130.

Texto: Suprimir lo siguiente: "...y agente urbanizador".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 131.1.

Texto: Donde dice, "...o para la construcción de viviendas de protección pública, sea conveniente cualesquiera de los otros sistemas de actuación."; debe decir, "...o para la construcción de viviendas de protección pública, sea conveniente el sistema de cooperación o el de expropiación".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 132.1.

Texto: Suprimir lo siguiente: "...y quedando legitimada la actuación del agente urbanizador".

Justificación: Evitar arbitrariedades.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 132.2.

Texto: Suprimir lo siguiente: "...excepto lo previsto para el sistema de agente urbanizador".

Justificación: Evitar arbitrariedades.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Suspensión.

TÍTULO IV.

CAPÍTULO III.

SECCIÓN 5.ª

Texto: Suprimir lo siguiente: "SECCIÓN 5.ª EL SISTEMA DE AGENTE URBANIZADOR".

Justificación: Evitar arbitrariedades.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 155.

Texto: Eliminar el artículo 155 completo.

Justificación: Evitar arbitrariedades.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 156.

Texto: Eliminar el artículo 156 completo.

Justificación: Evitar arbitrariedades.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 157.

Texto: Eliminar el artículo 157 completo.

Justificación: Evitar arbitrariedades.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 158.

Texto: Eliminar el artículo 158 completo.

Justificación: Evitar arbitrariedades.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 159.

Texto: Eliminar el artículo 159 completo.

Justificación: Evitar arbitrariedades.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 160

Texto: Eliminar el artículo 160 completo.

Justificación: Evitar arbitrariedades.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 161.

Texto: Eliminar el artículo 161 completo.

Justificación: Evitar arbitrariedades.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 162.

Texto: Eliminar el artículo 162 completo.

Justificación: Evitar arbitrariedades.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 163.

Texto: Eliminar el artículo 163 completo.

Justificación: Evitar arbitrariedades.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 180.1.

Texto: Sustituir el artículo 180.1 por el siguiente texto:

"1. Los Planes Generales Municipales podrán establecer sobre suelos clasificados como urbanizable delimitado, urbanizable no delimitado o no urbanizable genérico, reservas de terreno de posible adquisición para la constitución o ampliación del patrimonio municipal de suelo".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 180.3.

Texto: Sustituir el artículo 180.3. por el siguiente texto:

"3. Los terrenos así obtenidos pasarán a integrarse, una vez obtenidos, de forma inmediata en el proceso urbanizador".

Justificación: Mejora de la ley.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 199.2.a).

Texto: En el artículo 199.2.a) sustituir el texto por el siguiente:

"a) Si el coste de las obras de reparación necesarias para cumplir las condiciones mínimas de habitabilidad, en el caso de viviendas u otros de similares para otros usos, es superior al 50% del coste de una construcción de nueva planta de características similares a la existente, en cuanto a la dimensión y el uso".

Justificación: Mejora de la ley.

La Presidencia, en uso de la facultad que le atribuye el Reglamento del Parlamento, adopta, sobre el asunto de referencia la Resolución que se indica.

ASUNTO: VOTOS PARTICULARES.

Expte.: 6L/PL-0032 -0608218-

Autor: Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

1.2. Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

RESOLUCIÓN:

Visto escrito núm. 8.762 del Grupo Parlamentario Mixto, por el que formula votos particulares en orden al mantenimiento del texto del Proyecto de Ley que ha sido modificado.

En ejecución de dicha Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 24 de abril de 2006. El Presidente: José Ignacio Ceniceros González.

VOTOS PARTICULARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO A LAS ENMIENDAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR INCORPORADAS AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 51.2.a).

Texto: Donde dice:

"a) Construcciones e instalaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales".

Debe decir:

"a) Actividades relacionadas o vinculadas a la utilización racional de los recursos vivos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 51.2.b).

Texto: Suprimir el apartado b) del artículo 51.

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 51.2.f). (Pasa a ser el apartado e).

Texto: Donde dice:

"f) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada en los términos fijados en el artículo siguiente".

Debe decir:

"e) Construcciones residenciales aisladas destinadas a vivienda unifamiliar autónoma en los términos fijados en el artículo siguiente, o a vivienda unifamiliar vinculada a las explotaciones referidas en el apartado a)".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 51.2.h). (Pasa a ser el apartado f).

Texto: Donde dice:

"h) Construcciones e instalaciones que puedan considerarse de utilidad pública e interés social y que deban emplazarse en suelo no urbanizable por no ser propias del suelo urbano o urbanizable".

Debe decir:

"f) Construcciones e instalaciones vinculadas a actividades industriales y que deban emplazarse en suelo no urbanizable por no ser propias del suelo urbano o urbanizable".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 80.2.a).

Texto: Donde dice:

"2. Su contenido tendrá por finalidad prever, modificar o reajustar, según los casos:

- a) El señalamiento de alineaciones y rasantes que no afecten a la estructura orgánica del territorio configurado por los sistemas generales".

Debe decir:

"2. Su contenido tendrá por finalidad:

- a) Prever, modificar o reajustar los rasantes o las alineaciones que tengan carácter interior siempre que no afecten a los sistemas generales".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 79

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 80.3.

Texto: Donde dice:

"3. Los estudios de detalle [...] condiciones de la ordenación de los predios colindantes".

Debe decir:

"3. Los estudios de detalle no podrán:

- a) Alterar el destino del suelo.
- b) Modificar o reajustar las alineaciones exteriores.
- c) Incrementar la edificabilidad y altura máxima que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito.
- d) Incumplir las normas específicas que para su redacción haya previsto el planeamiento.
- e) Ocasionar perjuicio o alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 80

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 80.4.

Texto: Donde dice:

"4. Podrán establecer nuevas alineaciones y, además [...] sin que puedan suprimir ni reducir los fijados por éste".

Debe decir:

"4. Cuando el planeamiento establezca los límites cuantitativos y los criterios que deban observarse en cada caso, se podrán establecer nuevas alineaciones y, además de los accesos o viales interiores de carácter privado, crear los nuevos viales o suelos rotacionales públicos que precise la remodelación del volumen ordenado, siempre que no supriman ni reduzcan los fijados por el planeamiento".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 81

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 82.

Texto: Añadir un nuevo apartado 8 con el siguiente texto:

"8. La tramitación de planes parciales que incorporen al proceso de desarrollo urbanístico ámbitos de suelo urbanizable no delimitado se someterá al régimen de suspensión de licencias previsto en este artículo".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 82

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 125.1.

Texto: Donde dice, "1. El aprovechamiento objetivo expresa [...] planeamiento de acuerdo con la Ley".

Debe decir:

"1. El aprovechamiento objetivo expresa la superficie construible, homogeneizada respecto al uso característico, permitida por el planeamiento en un ámbito determinado".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 83

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 125.2.

Texto: Donde dice, "2. El aprovechamiento subjetivo

expresa [...] y cargas legalmente establecidos".

Debe decir:

"2. El aprovechamiento subjetivo expresa la superficie construible, homogeneizada respecto al uso característico, que los propietarios de los terrenos podrán incorporar a su patrimonio previo cumplimiento de los deberes y cargas legalmente establecidos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 84

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 125.3.

Texto: Donde dice, "3. Se considera uso característico [...] que resulte de aplicación".

Debe decir:

"3. Se considera uso característico de cada ámbito el predominante según la ordenación urbanística. En suelo urbanizable y en áreas remitidas a plan especial en suelo urbano no consolidado estará referido a usos globales. En unidades de ejecución en suelo urbano no consolidado estará referido a usos pormenorizados".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 85

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 126.

Texto: Al título del artículo. Donde dice, "Artículo 126. *Coefficientes de ponderación*."; debe decir, "Artículo 126. *Coefficientes de homogeneización*".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 86

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 126.1.

Texto: Donde dice, "1. Para que el aprovechamiento [...] suelo urbanizable en que se encuentren".

Debe decir:

"1. Para que el aprovechamiento pueda expresarse

por referencia al uso característico, el planeamiento fijará coeficientes de homogeneización que expresen el valor relativo entre dicho uso y los restantes, motivándose su procedencia y proporcionalidad en función de las circunstancias concretas del municipio".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 87

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 126.2.

Texto: Donde dice, "2. Si el Plan General Municipal [...] sector en que quede incluido".

Debe decir:

"2. Si el Plan General Municipal o el planeamiento de desarrollo tuviera entre sus previsiones la construcción de viviendas de protección pública, considerará esta calificación como un uso específico, asignándole el coeficiente de homogeneización que justificadamente exprese su valor en relación con el característico del ámbito en que esté incluido".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 88

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 126.

Texto: Añadir un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

"3. La ponderación relativa a usos pormenorizados que el planeamiento de desarrollo determine, según lo dispuesto en el artículo 75.2.b) de esta Ley, deberá ser proporcionada a los coeficientes de homogeneización señalados para los usos globales".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 89

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 127.

Texto: Al título del artículo. Donde dice, "Artículo 127. *Aprovechamiento medio. Cálculo.*"; debe decir, "Artículo 127. *Aprovechamiento medio*".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 90

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 127.1.

Texto: Donde dice, "1. El aprovechamiento medio [...] por la operación".

Debe decir:

"1. El aprovechamiento medio se calculará conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes a este artículo con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de equidistribución entre los propietarios, por el aprovechamiento subjetivo que les corresponde y los costes generados por el desarrollo urbano, asegurando, en todo caso, la participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas generadas por la operación".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 91

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 127.2.

Texto: Donde dice, "2. El aprovechamiento medio [...] ejecución del mismo sector".

Debe decir:

"2. El aprovechamiento medio de un área remitida a planeamiento especial en suelo urbano no consolidado, así como el aprovechamiento medio de una unidad de ejecución en suelo urbano no consolidado se obtiene mediante la división del aprovechamiento objetivo asignado por el planeamiento a los terrenos en ella comprendidos entre su superficie".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 92

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 127.3.

Texto: Donde dice, "3. El aprovechamiento medio [...] menos de mil habitantes".

Debe decir:

"3. El aprovechamiento medio de un sector de suelo urbanizable es el resultado de dividir el aprovechamiento objetivo asignado por el planeamiento a todas las unidades de ejecución incluidas en el sector entre su superficie total. En municipios cuya población se sitúe entre mil y diez mil habitantes, el aprovechamiento medio de estos sectores no podrá ser inferior en más de un veinticinco por ciento del más alto de los mismos".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 93

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 127.4.

Texto: Donde dice, "4. El aprovechamiento medio [...] suelo urbanizable delimitado".

Debe decir:

"4. El aprovechamiento medio del suelo urbanizable delimitado se calcula dividiendo la suma de los aprovechamientos objetivos de todos los sectores en que estuviera dividido entre su superficie total".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 94

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 127.6.

Texto: Donde dice, "6. Cada nuevo sector [...] aprovechamiento medio".

Debe decir:

"6. Cada nuevo sector que se delimite en suelo urbanizable no delimitado constituirá un ámbito independiente a efectos del cálculo del aprovechamiento medio, que no podrá exceder del aprovechamiento medio del suelo urbanizable

delimitado definido por el planeamiento".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 95

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 128.2.

Texto: Donde dice, "2. En suelo urbano no consolidado [...] será en todo caso de cien por cien".

Debe decir:

"2. En suelo urbano no consolidado, el aprovechamiento subjetivo que corresponde al propietario es el resultado de aplicar a la propiedad aportada:

- a) El noventa por ciento del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución o, en su caso, del área remitida a planeamiento especial si se trata de municipios con población superior a diez mil habitantes.
- b) Si el municipio tiene una población superior a mil pero inferior a diez mil habitantes, ese porcentaje oscilará entre el noventa y el noventa y cinco por ciento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44.3.c) de esta Ley.
- c) Si el municipio no supera los mil habitantes el porcentaje será en todo caso del cien por cien".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 96

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 128.3.

Texto: Donde dice, "3. En suelo urbanizable delimitado [...] será en todo caso del noventa y cinco por ciento".

Debe decir:

"3. En suelo urbanizable delimitado el aprovechamiento subjetivo que corresponde al propietario es el resultado de aplicar a la propiedad aportada:

- a) El noventa por ciento del aprovechamiento medio del suelo urbanizable delimitado si se trata de municipios con población superior a

diez mil habitantes.

- b) Si el municipio tiene una población superior a mil pero inferior a diez mil habitantes, ese porcentaje oscilará entre el noventa y el noventa y cinco por ciento del aprovechamiento medio del sector, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60.1.c) de esta Ley.
- c) Si el municipio no supera los mil habitantes el porcentaje será en todo caso del noventa y cinco por ciento del aprovechamiento medio del sector".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 97

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 129.2.

Texto: Donde dice:

"2. Los titulares de los aprovechamientos subjetivos compensados participarán en los beneficios y cargas de la unidad de ejecución que se les asigne en proporción al aprovechamiento subjetivo neto. A tal efecto, se considera aprovechamiento subjetivo neto el que corresponde a los propietarios integrados en una unidad de ejecución una vez que se han realizado todas las cesiones que correspondan a favor de la Administración".

Debe decir:

"2. Los titulares de los aprovechamientos subjetivos compensados participarán en los beneficios y cargas de la unidad de ejecución que se les asigne en la proporción correspondiente a dicho aprovechamiento".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 98

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 129.3.a).

Texto: Donde dice:

- "a) Disminuir la carga de urbanizar en cuantía igual a la del aprovechamiento subjetivo

excedente, sufragando ella misma la diferencia resultante".

Debe decir:

- "a) Disminuir la carga de urbanizar en cuantía igual a la del aprovechamiento subjetivo deficitario, sufragando ella misma la diferencia resultante".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 99

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 192.2.

Texto: Donde dice, "2. Estarán sujetos igualmente a previa licencia [...] actos que señalen los instrumentos de planeamiento".

Debe decir:

"2. Estarán sujetos igualmente a previa licencia los actos de uso del suelo y del subsuelo, tales como:

- a) Las parcelaciones urbanísticas.
- b) El cerramiento de fincas.
- c) Los movimientos de tierras.
- d) Las actividades extractivas de minerales.
- e) Las obras de nueva planta.
- f) La modificación de la estructura o el aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- g) La primera utilización de los edificios y la modificación de uso de los mismos.
- h) La demolición de construcciones.
- i) La instalación o ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúe en campings o zonas de acampada legalmente autorizadas".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 100

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Disposición adicional tercera.

Texto: Donde dice, "En el caso en que las actividades y usos a desarrollar en suelo no urbanizable sean obje-

to de un instrumento de ordenación del territorio no será de aplicación el procedimiento regulado en el artículo 53".

Debe decir:

"En el caso en que las actividades y usos a desarrollar en suelo no urbanizable sean objeto de una Zona de Interés Regional o de un Proyecto de Interés Supramunicipal no será de aplicación el procedimiento regulado en el artículo 53".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 101

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Disposición adicional quinta. Apartado 2.

Texto: Donde dice, "2. La redacción, por primera vez, [...] objeto de evaluación ambiental estratégica".

Debe decir:

"2. La redacción, por primera vez, y la revisión de un Plan General Municipal, así como los planes especiales independientes, se sujetarán, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, a evaluación ambiental estratégica en las condiciones en ella previstas.

También se someterá a evaluación ambiental estratégica el planeamiento de desarrollo en los siguientes casos:

- a) Los planes parciales que incorporen al proceso de desarrollo urbanístico ámbitos de suelo urbanizable no delimitado.
- b) Los planes parciales y planes especiales dictados en desarrollo del planeamiento general municipal cuando éste no haya sido previamente objeto de evaluación ambiental estratégica".

Justificación: Mejora técnica.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.